

**LA GERENCIA SECCIONAL DE NARIÑO**  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL(LA) SEÑOR(A) HARBY EDUARDO BASTIDAS MARTINEZ, IDENTIFICADO(A) CON CEDULA No. 1.193.029.904

<b>ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:</b>	Acto No. 140 por medio del cual se da apertura del periodo probatorio
<b>FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO</b>	5 de abril de 2024
<b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	NAR.2.32.0-82.001.2022-0066.
<b>AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO</b>	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
<b>PERSONA A NOTIFICAR</b>	HARBY EDUARDO BASTIDAS MARTINEZ
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	Contra el presente acto administrativo NO PROCEDE recurso alguno.
<b>DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:</b>	Predio: Cumag 2 Vereda: Cumag Guitarilla - Nariño
Se hace constar que según la empresa de mensajería 4/72 –obrante en el expediente reporta como sector rural fuera de cobertura el envío realizado por el Instituto, por lo tanto, se procede a publicar el aviso, con copia íntegra del acto administrativo de la referencia en la página electrónica del ICA y en un lugar de acceso al público del ICA Seccional Nariño, por término de cinco (5) días, con la advertencia que la notificación se considerará surtida al día siguiente de la entrega del aviso.	

Dado en San Juan de Pasto a los 10 días del mes de mayo de 2.024.

  
**JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA**  
**GERENTE**  
**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO**  
**SECCIONAL NARIÑO**

Elaboró: Andrés Eduardo Riascos Valencia

**Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)**  
 Dirección: Calle 19A N° 42A-45 Barrio Pandiaco, San Juan de Pasto, Nariño.  
 Conmutador: 3203509714  
 Correo: gerencia.narino@ica.gov.co  
 Página web: www.ica.gov.co

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO  
GERENTE SECCIONAL DE NARIÑO**

**ACTO No. 140 DE 5 DE ABRIL DE 2024  
EXPEDIENTE NAR.2.32.0-82.001.2022-0066**

La Gerencia Seccional Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 4765 de 2008, y Resolución 77663 de 2020.

**CONSIDERANDO**

Con base en el acta de predio no vacunado (APNV) No. 3595005 del 16 de diciembre de 2021, se dio apertura al proceso administrativo sancionatorio dentro del expediente No. **NAR.2.32.0-82.001.2022-0066**, en contra del señor **HARBY EDUARDO BASTIDAS MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.193.029.904**, por **NO HABER VACUNADO CONTRA LA FIEBRE AFTOSA EN EL SEGUNDO CICLO DE 2021**, treinta y tres (33) bovinos de su propiedad ubicados en el predio denominado **"Guaramues" en la vereda Buenos Aires del municipio de Guaitarilla.**

El señor **HARBY EDUARDO BASTIDAS MARTINEZ**, se notificó por aviso el 12 de junio de 2022, del **Acto de Formulación de Cargos No. 073 de 2022**, y presentó descargos el día 5 de julio de 2022.

En el escrito de descargos el investigado señala que el predio "Guaramues" donde presuntamente no se vacuno, pertenecen a su padre, el señor **ALFONSO EDUARDO BASTIDAS PASQUEL**, por lo cual existe una equivocación al señalarlo como propietarios en el APNV; que para el mes de julio de 2022 el nuevo vacunador sí realizó el registro de los predios a nombre de quien realmente pertenecen.

El Despacho observa inicialmente, que en el APNV el nombre del predio es "Guaramues", mientras que en los descargos se nombra como "Los Rodríguez", lo cual genera una confusión sobre los predios objeto del presente asunto.

Por otro lado, el investigado aportó como prueba un oficio dirigido al Instituto Colombiano de Agricultura, sede Tuquerres, del 28 de diciembre de 2011 y suscrito por el señor **ALFONSO EDUARDO BASTIDAS PASQUEL**, donde solicita se realice la vacunación al ganado de su propiedad ya que para la fecha programada es decir el 16 de diciembre del mismo año, no se encontraba en el municipio, el oficio fue recibido por el funcionario **EDUARDO SAULO ORTEGA**.

Además, aportó como documento, factura de Liquidación Oficial del Impuesto Predial No. 25965, correspondiente al predio "Los Rodríguez", que refleja como propietario al señor **ALFONSO EDUARDO BASTIDAS PASQUEL**; y Certificado Datos Básico del Registro Único de Vacunación No. 197587 del 01/07/2022 suscrito en el mismo predio de la referencia, que también denota como nombre de ganadero al señor **ALFONSO EDUARDO BASTIDAS PASQUEL**. Teniendo en cuenta que las pruebas documentales anteriormente

relacionadas resultan útiles para esclarecer la propiedad del predio "Los Rodriguez", es necesario incorporarlas al expediente.

Conforme a lo señalado por el artículo 168<sup>1</sup> de la ley 1564 de 2012, los informes médicos anexados del señor **ALFONSO EDUARDO BASTIDAS PASQUEL**, aportados como pruebas por el investigado, por presuntamente no haber vacunado contra la fiebre aftosa correspondiente al segundo ciclo del año 2021; se deben rechazar como medios de prueba dentro del proceso, en tanto dichas pruebas no versan sobre hechos que conciernen al debate, ya que en nada tienen que ver con el mismo, por lo tanto, entran en el campo de la impertinencia; los documentos aportados, buscan probar un hecho inocuo, es decir aquel que no tiene relación con los hechos por los cuales se dio apertura al proceso administrativo sancionatorio, en todo caso, el proceso de vacunas puede encargarse a un tercero para su realización.

En mérito de lo expuesto, esta dependencia:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Disponer **LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA**, del periodo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto.

**SEGUNDO.-** Téngase como pruebas las documentales existentes y que obran dentro del expediente y désele el valor legal probatorio que en derecho corresponda a las siguientes:

#### DOCUMENTAL:

- Acta de Predio No Vacunado No. 3595005 del 16 de diciembre de 2021.
- Oficio dirigido al Instituto Colombiano de Agricultura del 28 de diciembre de 2011 y suscrito por el señor **ALFONSO EDUARDO BASTIDAS PASQUEL**.
- Factura de Liquidación Oficial del Impuesto Predial No. 25965, correspondiente al predio Los Rodriguez.
- Certificado Datos Básicos del Registro Único de Vacunación No. 197587 del 01/07/2022.

**TERCERO.- ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas:

- Oficiar a la Oficina Punto de Servicio al Ganadero del Instituto Colombiano Agropecuario Seccional Nariño, para que se sirva informar si el señor **HARBY EDUARDO BASTIDAS MARTINEZ**, identificado con cédula No **1.193.029.904**; registra predios a nombre suyo y de tenerlos qué denominación o nombre tienen, también si solicitó guías de movilización de semovientes para el año 2021.
- Oficiar a la Oficina Punto de Servicio al Ganadero del Instituto Colombiano Agropecuario Seccional Nariño, para que se sirva informar si el señor **ALFONSO EDUARDO BASTIDAS PASQUEL**, identificado con cédula No **13.064.473**; registra predios a nombre suyo y de tenerlos qué denominación o nombre tienen, también si solicitó guías de movilización de semovientes para el año 2021.

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 168. RECHAZO DE PLANO. El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles

**CUARTO.-** Comunicar el presente proveído al investigado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

**SEXTO.-** Se advierte a la requerida que, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Pasto el día cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA**  
**GERENTE SECCIONAL NARIÑO**  
**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO**

Proyecto: Yesenia C. Benavidez G  
Revisó: Angélica María López Díaz  
Vo. Bo.: Angélica María López Díaz